



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Huimanguillo, Tabasco 03 de Julio de 2019

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
04 JUL 2019
Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Andrea Díaz

10:39 hrs
Oficio: 05 hojas
Anexos: 16 hojas

Asunto: Se rinde informe relacionado con el Recurso de Revisión **RR/DAI/2228/2019-PI**, en los términos del artículo 156 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**LIC. TERESA DE JESUS LUNA POZADA
COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA
DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE.**

Lic. Alexandra Avalos Dagdug, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, por medio del presente documento y con fundamento en el artículo 156 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como 60 y 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con el debido respeto vengo en tiempo y forma a rendir los alegatos mediante un informe sobre los hechos que motivaron el Recurso de Revisión número **RR/DAI/2228/2019-PI** en que se actúa y a combatir los motivos de la inconformidad del actor **XXXXXX**; en ese orden de ideas, a fin de rendir el informe antes referido, señalo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha de dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve a las 10:53 horas, por conducto del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, quien se le denominó como **XXXXXX** en el Recurso de Revisión, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad al momento de interponer el Recurso de Revisión, por lo que se omite su nombre en el presente documento, realizó la siguiente solicitud:

“copia en versión electrónica del comprobante del ISR del año 2016 de los trabajadores”

La solicitud de información quedó radicada bajo el número de folio **00933019** de acuerdo a los datos que arroja el sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX.

SEGUNDO. Esta Unidad de Transparencia después de verificar que la solicitud reunía los requisitos que marca la norma, con fundamento en los artículos 50 fracciones III y IV, 132, 133 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fecha veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, notificó el Acuerdo de Disponibilidad de Información, anexándole el oficio número **MHU/DF/764/2019** a través del cual el Titular de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, manifiesta lo siguiente:

“hago de su conocimiento que la información antes solicitada no es clara para dar contestación”



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



TERCERO. Derivado de la respuesta otorgada, el diecisiete de junio de dos mil diecinueve el solicitante interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada, el cual fue admitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

X. La falta de trámite a una solicitud;

DETALLE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Hechos en que se funda la impugnación del recurso:

“El sujeto obligado me entrega la información incompleta no estoy de acuerdo con su respuesta”

El cual fue notificado a este Sujeto Obligado a través del sistema informático de uso remoto denominado INFOMEX TABASCO, el día veinticinco de junio de año dos mil diecinueve a las 14:38 horas. De todo lo anterior, el recurrente señaló lo siguiente: **“Es claro lo que estoy preguntando y la información es incompleta solicito que el pleno revise bien la respuesta del área menciona que no es claro lo que solicite y eso no es una respuesta”... (sic)**, para sostener lo manifestado en la parte de “Hechos en que se funda la impugnación del recurso” en su escrito de recurso de revisión.

CUARTO. Dicho recurso fue admitido a trámite por el ITAIP que por razón de turno le correspondió a la Ponencia I, con número de Folio-Infomex Tabasco 00933019, el cual fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante Cédula de Notificación RR00093519.-----

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL INFORME

Esta Unidad de Transparencia rinde en tiempo y forma los alegatos mediante el presente informe, atento a lo señalado por el artículo 156 en las fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone que una vez admitido el Recurso de Revisión, el Comisionado Ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes para que en un máximo de **siete días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convengan.

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

PRIMERO.- Respecto de los hechos de los cuales se duele en el Recurso de Revisión interpuesto por quien, se le denominó como **XXXXXX**, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad al momento de interponer el Recurso de Revisión, por lo que se omite su nombre en el presente documento, de los cuales pueda suponerse una vulneración por parte de este Sujeto Obligado a las disposiciones normativas aplicables en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; al respecto, es de señalarse que al recurrente no le asiste la razón, al no existir fundamento alguno para la interposición del Recurso de Revisión, toda vez que manifiesta: **“El sujeto obligado me entrega la información incompleta no estoy de acuerdo con su respuesta”.**

En este sentido, el recurrente pretende confundir a ese Órgano Garante en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública al impugnar mediante el Recurso de Revisión una



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



acción que no es cierta, puesto que al solicitante se le informó mediante Acuerdo de Información Disponible, y derivada de la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas en su Oficio No. **MHU/DF/764/2019**.

En este contexto, esta Unidad de Transparencia considera que el fundamento de este recurso, de conformidad con el artículo 149, fracción **X. La falta de trámite a una solicitud**, es erróneo pues este Sujeto Obligado señaló que la información solicitada no era clara para dar contestación, en virtud de que no cumplía con lo previsto en el artículo 131, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

Artículo 131. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

(...)

II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere;

En ese sentido, este Sujeto Obligado en ningún momento actuó con dolo de no entregar la información que posee en sus archivos tanto físicos como digitales, sino que se actuó con el propósito de que se especificara que tipo de comprobante se requería, y así poder contestar cabalmente a lo que el solicitante requería, y de esta forma salvaguardar su derecho de acceso a la información pública.

SEGUNDO. En cumplimiento a la Cédula de Notificación del Recurso de Revisión **RR/DAI/2228/2019-PI**, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificó a la Dirección de Finanzas, que se interpuso el mencionado recurso, derivado de la solicitud con folio Infomex-Tabasco **00933019**, y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, se le solicitó con No. De Oficio **CTAIP/0291/2019** de fecha 28 de junio de 2019, lo requerido en la solicitud materia de la presente inconformidad.

Recibiendo respuesta por parte de la antes mencionada Dirección el día 03 de julio del presente año, con el Oficio **MHU/DF/987/2019**, en el cual se informa de manera textual lo siguiente:

“En seguimiento al oficio número **CTAIP/0291/2019** de fecha 28 de junio de 2019, en la que se solicita de nueva cuenta **“copia en versión electrónica del comprobante del ISR del año 2016 de los trabajadores”**, al respecto es importante señalar que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la solicitud no cumple con lo establecido en el Artículo 131 que estipula la identificación clara y precisa de los datos e información que requiere. Así mismo por la protección de datos nos basamos a la Fracción VI Artículo 73 Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Lo anterior sin perjuicio a lo establecido en el artículo 128 de esta Ley que señala Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.”... (sic)



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma



Tal y como se puede concluir entonces, resulta improcedente **EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTO** por el solicitante hoy recurrente, toda vez que resulta ser una acción que se tilde de incierta en perjuicio de este Sujeto Obligado, situación que este Órgano Garante en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe analizar al momento de pronunciarse al respecto, ya que como se ha mencionado con anterioridad, a través de la interposición del multicitado Recurso de Revisión, **XXXXXX** pretende confundir a ese Pleno, al aseverar la falta de tramite a una solicitud, por parte de este sujeto obligado.

Dado lo anterior, se considera que no le corresponde la razón al solicitante en el presente Recurso de Revisión, ya que del análisis que realice el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se podrá percatar de la aplicación de la Legislación en materia de Transparencia a la actuación de este Sujeto Obligado, cumpliendo con los extremos propios de las solicitudes de acceso a la información pública, habiendo dado cumplimiento a lo peticionado.

A manera de conclusión, es necesario exhortar a ese H. Instituto a tomar en consideración lo siguiente:

- 1) Que este Sujeto Obligado siempre se condujo según lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y su Reglamento, emitiendo el acuerdo de disponibilidad de información en tiempo y forma, respecto a lo requerido por el solicitante notificado mediante el Sistema Infomex.
- 2) Que el recurrente no aportó ninguna prueba en contrario que pudiera acreditar que este Sujeto Obligado ha actuado en contra de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; y
- 3) Que la respuesta emitida al solicitante, cumple con los extremos propios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

PRUEBAS

Para sustentar los anteriores argumentos, se ofrecen las siguientes pruebas en copias simples, a efectos de que sean cotejadas con su original, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

- *Copia del acuse de la solicitud con folio Infomex 00933019, constante de dos hojas.*
- *Copia del oficio CTAIP/0195/2019, de fecha 17 de mayo, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención a la Dirección de Finanzas.*
- *Copia del oficio de respuesta No. MHU/DF/764/2019 por parte de la Dirección de Finanzas.*
- *Copia del acuerdo de Información Disponible de fecha 21 mayo de 2019, , constante de cuatro hojas.*
- *Copia del Acuse de recibo del recurso de Revisión, con número de folio RR00093519.*
- *Copia de la cedula de notificación del recurso de revisión RR/DAI/2228/2019-PI, constante de cinco hojas.*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

- Copia del oficio **CTAIP/0291/2019**, de fecha 28 de junio, remitido por esta Unidad de Transparencia y acceso a la Información Pública para su atención a la Dirección de Finanzas, donde se notifica del Recurso y se solicita de nueva cuenta la información requerida.
- Copia del oficio de respuesta No. **MHU/DF/987/2019** por parte de la Dirección de Finanzas, remite la respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted Comisionada y Titular de la Ponencia Segunda del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, relativos al expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto en el artículo 156 fracción III de la Ley en la materia.-----

SEGUNDO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma, las pruebas documentales enunciadas y concederles valor jurídico pleno, para mayor constancia de lo manifestado por este Sujeto Obligado.-----

TERCERO. Con las manifestaciones realizadas en el contenido del presente informe, acorde lo dispone la fracción II del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se CONFIRME la respuesta de este Sujeto Obligado.-----

CUARTO. Tener por hechas las consideraciones expresadas para todos los efectos legales a que haya lugar, solicitándole a ese H. Instituto, en la resolución que se sirva pronunciar en su momento, con sustento en los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, se pronuncie en favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, lo anterior, en razón de que con la información que se proporcionó al recurrente, jurídicamente quedó satisfecho su derecho de acceso a la información, por los motivos expuestos en el presente informe.-----

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUMANGUILLO, TABASCO





PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **16/05/2019 10:53**

Número de Folio: **00933019**

Nombre o denominación social del solicitante: **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**

Información que requiere: **copia en versión electrónica del comprobante del ISR del año 2016 de los trabajadores**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **06/06/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **23/05/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **21/05/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2021

**COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**
DIRECCIÓN DE FINANZAS



HUIMANGUILLO, TABASCO, A 17 DE MAYO DEL 2019.
NÚMERO DE OFICIO: CTAIP/0195/2019.
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

RECIBI
17 MAYO 2019
Elizabeth
2:40 pm
C.P. **ALEJANDRO CADENAS MORALES**
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL
PRESENTE:

Me permito informarle que se recibió vía sistema INFOMEX solicitud de información que a continuación se describe:

NO. DE EXP	FOLIO INFOMEX	FECHA DE INGRESO	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (CITO TEXTUAL)
3777	00933019	16/May/2019	Jose Luis Cornelio Sosa	copia en versión electrónica del comprobante del ISR del año 2016 de los trabajadores

En cumplimiento a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 12, 13, 14, 25, 50 y 150 fracciones II y III; 6 y 6 Bis del reglamento solicito a usted la información antes citada correspondiente a la unidad administrativa a su cargo, con el fin de dar trámite al requerimiento interpuesto.

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida a las oficinas de esta coordinación en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida esta solicitud, de manera impresa y digital.

Así mismo le recuerdo que, el incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a inicio de procedimientos administrativos, tal como lo estipula la

Ley de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. En caso que la información solicitada, no competa a su unidad administrativa o a su consideración amerita sea aclarada, sea devuelta a más tardar al día siguiente para seguir con los trámites correspondientes.

Agradeciendo su colaboración, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE:

LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ
Coordinadora de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Municipal.



- C.C.P. LIC. JOSÉ DEL CARMEN TORRUCO JIMÉNEZ.- Presidente Municipal Constitucional. Para su conocimiento
- C.C.P. Lic. José Arturo Aragón Otáñez.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
- C.C.P. Elizabeth León Garduza.- Enlace de Transparencia
- C.C.P. Archivo

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2020.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES.



"ESPERANZA QUE TRANSFORMA"

NUMERO DE OFICIO: MHU/DF/764/2019.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.
Huimanguillo, Tabasco, 20 de mayo del 2019.

LIC. ADRIANA RAMOS SANCHEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE:

En atención a su oficio CTAIP/0195/2019 de fecha 17 de mayo del año 2019, recibido en esta Dirección de Finanzas a mi cargo, en el que solicita "copia en versión electrónica del comprobante del ISR del año 2016 de los trabajadores" Documentación que solicito el C. José Luis Cornelio Sosa, con Número de Expediente 3777, Folio Infomex 00933019 de fecha 16/05/2019.

Por lo anterior, hago de su conocimiento que la información antes solicitada no es clara para dar contestación.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO CADENAS MORALES
Director de Finanzas Municipal.



Esperanza que Transforma

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018-2020



TRANSPARENCIA

20 MAY 2019

RECIBE
NOMBRE
FIRMA

B. S. S. P.

ARCHIVO/MINUTARIO
L'ACM/elg



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Número de Folio INFOMEX: 00933019

Solicitante: JOSE LUIS CORNELIO SOSA

Acuerdo: Información Disponible

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A 21 DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.- - - - -

VISTOS: Para atender la solicitud de acceso a la información, realizada por quien se identificó como **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, presentada vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **16 de Mayo del 2019**, registrada bajo el número de folio INFOMEX indicado en el epígrafe superior derecho mismo que correspondió en razón de turno, por lo cual se emite el siguiente:

ACUERDO

I.- En la solicitud con número de folio arriba indicado, el solicitante en su parte medular, requirió la siguiente información:

“copia en versión electrónica del comprobante del ISR del año 2016 de los trabajadores”

Con fundamento en los artículos 49 y 50 fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió a la Dirección de Finanzas Municipal oficio No. **CTAIP/0195/2019**, por tratarse de un asunto de competencia a su área

II. Se recibió respuesta por parte de la Dirección de Finanzas Municipal, mediante el oficio No. **MHU/DF/764/2019** de fecha 20 de Mayo del 2019.

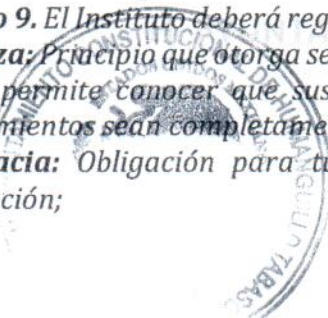
SE ANEXA LO SOLICITADO.

III. Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 9 párrafo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

Artículo 9. El Instituto deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:

I. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

II. Eficacia: Obligación para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

III. Imparcialidad: *Cualidad que debe tener respecto de sus actuaciones, de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas;*

Así mismo, el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, menciona lo siguiente:

Artículo 6. *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. ...(...)*

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

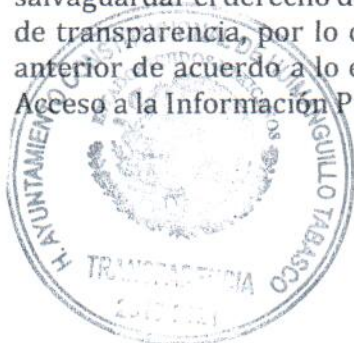
Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

IV.- Es de vital importancia, para ésta Unidad de Acceso a la Información y a los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que éste se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del solicitante y su correlativa garantía de transparencia, por lo que se procede a integrar el expediente en el que se actúa, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra dice:





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

Artículo 12. *Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.*

Artículo 13. *Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán Habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General y las demás relativas y aplicables en el Estado.*

Así mismo, sirva el presente Acuerdo para dar a conocer al requirente los tipos o clases de información pública, contenida en un documento en poder o generado por un Sujeto Obligado, a que puede acceder en los términos que precisa la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo además necesario, presentar su contenido expreso a los fines de una debida fundamentación y motivación del presente acuerdo:

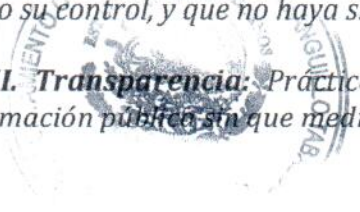
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley;*

VIII. Documentos: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;*

XV. Información Pública: *Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada;*

XXXII. Transparencia: *Práctica democrática de poner a disposición de las personas información pública sin que medie solicitud alguna;*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



Esperanza que Transforma

V.- Por tanto ésta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Huimanguillo del estado Tabasco, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, motiva y fundamenta el presente Acuerdo de Disponibilidad, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO: Esta Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento del Huimanguillo, Tabasco, le informa que se ha atendido su solicitud referida, acordando la disponibilidad de la información, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 139 y 140 de mencionada Ley, se da por satisfecha en tiempo y forma la solicitud que nos ocupa.

SEGUNDO: Se le informa a **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, la contestación a su solicitud, tal y como quedo establecido en el punto II de este acuerdo, con lo que se conforma la Disponibilidad a la respuesta dada por la Unidad de Acceso a la Información.

Por último, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al **principio de buena fe**, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, en los tiempos legales señalados para notificar respuesta.

TERCERO: Notifíquese al solicitante, el contenido de éste acuerdo por medio del sistema INFOMEX, de conformidad a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la Notificación, previsto por los artículos, 148, 149, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al Público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo acuerda, manda y firma, la **LIC. ADRIANA RAMOS SÁNCHEZ** Coordinadora de la Unidad de Acceso a la Información del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**



Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 29/05/2019
Hora: 19:31
Número de folio del recurso de revisión: RR00093519
Folio de la Solicitud de Información: 00933019
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social: JOSE LUIS CORNELIO SOSA
Correo electrónico: joseluiscornelio@hotmail.com
Nombre del representante:
Domicilio:

Calle: Flores número: 0 Colonia: Benito Gonzalez
Delegación o municipio: JALAPA C.P.: 86830 Estado:
Tabasco País: México

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI), H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,
que emitió el acto reclamado: TABASCO
Hechos en que se funda la impugnación del recurso: El sujeto obligado me entrega la información incompleta no
estoy de acuerdo con su respuesta
Archivo adjunto de la inconformidad:

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/2228/2019-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INFOMEX

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
Folio-Infomex Tabasco: RR00093519

Que en el expediente RR/DAI/2228/2019-PI, derivado del recurso de revisión presentado por XXXXXX, contra de H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-

ACUERDO DE ADMISIÓN

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JUNIO DE 2019.

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del presente año, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de **18 hojas**. **SE ACUERDA:-**

PRIMERO. Tomando en cuenta la certificación que antecede, es evidente que la aclaración a la prevención de cuenta, con fecha **17 de junio de 2019**, realizado a través del Sistema Informativo Infomex-Tabasco, por el recurrente, fue interpuesto dentro del plazo concedido de conformidad con el artículo 150 primer párrafo de la ley de la materia, por lo que téngase el mismo por presentado en tiempo.

SEGUNDO. Además, de la lectura a la aclaración de la prevención presentada por el recurrente, se advierte que en cumplimiento al requerimiento del que fue objeto mediante el acuerdo de prevención de **seis de junio de 2019**, en el cual se le indicó que no se encontró manifestación alguna sobre las razones o motivos de su inconformidad, derivado de la solicitud, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para que esta autoridad pudiera encontrarse en condiciones de atender su inconformidad, el recurrente señaló lo siguiente: *"Es claro lo que estoy preguntando y la información es incompleta solicito que el pleno revise bien la respuesta del area menciona que no es claro lo que solicite y eso no es una respuesta"* (sic); de lo anterior, se desprende que en el presente expediente se cumple cabalmente con los supuestos previstos en el citado artículo.

TERCERO. Por lo que, en atención a los puntos que anteceden, y dado que del contenido del escrito de revisión RR/DAI/2228/2019-PI, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ello debido a que el acto reclamado encuadra en la

Calle José Martí número 102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/2228/2019-PI

fracción X, contenida dentro de los supuestos previstos en el artículo 149 del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

**Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:*

X. La falta de trámite a una solicitud;

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente en relación al folio de solicitud de Información 00933019 promovido en contra del Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO.-----

CUARTO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior, con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.-----

QUINTO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Primera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsiguientes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.-----

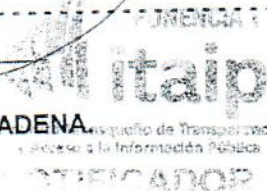
Además, en atención a que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, por lo que, al carecer de la autorización correspondiente para su difusión, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Primera, para efectos de que en las actuaciones subsiguientes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad.-----

Notifíquese. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente.
Cúmplase.-----

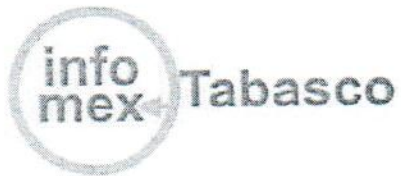
ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA JOCABET MARTINA SILVA SOSA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE.....
----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes.-----

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA
NOTIFICADOR



Calle José Martí número 102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



Acuse de recibo del Recurso de Revisión

Fecha de presentación: 29/05/2019
Hora: 19:31
Número de folio del recurso de revisión: RR00093519
Folio de la Solicitud de Información: 00933019
¿Cómo desea recibir notificaciones?:

Datos del recurrente

Nombre, denominación social:

Correo electrónico:

Nombre del representante:

Domicilio:

Calle: número: Colonia:
Delegación o municipio: C.P.: Estado:
Tabasco País: México

Datos del recurso de revisión:

Unidad Administrativa de Acceso a la Información (UAAI),
que emitió el acto reclamado:

Hechos en que se funda la impugnación del recurso:

Archivo adjunto de la inconformidad:

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO,
TABASCO

El sujeto obligado me entrega la información incompleta no
estoy de acuerdo con su respuesta

Una vez elaborado el recurso, deberá presentarlo ante la dependencia correspondiente.



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/2228/2019-PI

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR INFOMEX

RECURRENTE: XXXXXX.

Folio-Infomex Tabasco: RR00093519

Que en el expediente **RR/DAI/2228/2019-PI**, derivado del recurso de revisión presentado por **XXXXXX**, contra de **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**, se dictó ACUERDO que copiado a la letra dice:-----

ACUERDO DE ADMISIÓN

"...INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PONENCIA PRIMERA. VILLAHERMOSA, TABASCO, A 20 DE JUNIO DE 2019. -----

Vista la cuenta que antecede; con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y XXXVIII, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 fracciones I, II y III y 161 así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y el acuerdo primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades al Personal del Instituto por el que se confieren funciones como Secretarios de Acuerdos, de 17 de febrero de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento 7665 C de 20 de febrero del presente año, mediante el cual se aprobaron las funciones de los Secretarios de Acuerdos adscritos a las Ponencias del Pleno de este órgano garante, el que suscribe es competente para conocer del recurso de revisión descrito en la cuenta que antecede, constante de **18 hojas**, **SE ACUERDA:-----**

PRIMERO. Tomando en cuenta la certificación que antecede, es evidente que la aclaración a la prevención de cuenta, con fecha **17 de junio de 2019**, realizado a través del Sistema Informativo Infomex-Tabasco, por el recurrente, fue interpuesto dentro del plazo concedido de conformidad con el artículo 150 primer párrafo de la ley de la materia, por lo que téngase el mismo por presentado en tiempo.-----

SEGUNDO. Además, de la lectura a la aclaración de la prevención presentada por el recurrente, se advierte que en cumplimiento al requerimiento del que fue objeto mediante el acuerdo de prevención de **seis de junio de 2019**, en el cual se le indicó que no se encontró manifestación alguna sobre las razones o motivos de su inconformidad, derivado de la solicitud, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para que esta autoridad pudiera encontrarse en condiciones de atender su inconformidad, el recurrente señaló lo siguiente: *"Es claro lo que estoy preguntando y la información es incompleta solicito que el pleno revise bien la respuesta del area menciona que no es claro lo que solicite y eso no es una respuesta"* (sic); de lo anterior, se desprende que en el presente expediente se cumple cabalmente con los supuestos previstos en el citado artículo.-----

TERCERO. Por lo que, en atención a los puntos que anteceden, y dado que del contenido del escrito de revisión **RR/DAI/2228/2019-PI**, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ello debido a que el acto reclamado encuadra en la

Calle José Martí número 102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1



ITAIP

Instituto Tabasqueño de
Transparencia y Acceso a la
Información

RR/DAI/2228/2019-PI

fracción X, contenida dentro de los supuestos previstos en el artículo 149 del cuerpo normativo indicado que a la letra dice:

"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

X. La falta de trámite a una solicitud;

..."

Por lo anterior, **ADMÍTASE** el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente en relación al folio de solicitud de Información 00933019 promovido en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO**.

CUARTO. Se ordena poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído; lo anterior, con el objeto de que se impongan de autos y manifiesten lo que a su derecho convenga y de así considerarlo, formulen alegatos y ofrezcan todo tipo de pruebas con excepción de la confesional a cargo de los Sujetos Obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

QUINTO. Con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de interponer el recurso de revisión, se ordena a los servidores públicos adscritos a esta Ponencia Primera, para que se omita señalar en el presente acuerdo, así como, en todas las actuaciones subsiguientes el nombre del particular, para no vulnerar la identidad del recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión.

Además, en atención a que de la literalidad del recurso de revisión se advierte que el recurrente aportó **datos personales en su escrito**, por lo que, al carecer de la autorización correspondiente para su difusión, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia Primera, para efectos de que en las actuaciones subsiguientes no sean dados a conocer los datos personales del recurrente, con la finalidad de no afectar su derecho a la privacidad.

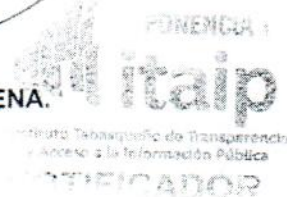
Notifíquese. Una vez vencido el plazo correspondiente, provéase lo conducente. **Cúmplase.**

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA, COMISIONADA DE LA PONENCIA PRIMERA DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUIEN FIRMA ANTE LA LICENCIADA JOCEBET MARTINA SILVA SOSA, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PONENCIA PRIMERA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE.....

----- FIRMAS ILEGIBLES ----- RUBRICAS ----- CONSTE -----

Por lo tanto, se procede a su notificación, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA,
NOTIFICADOR



Calle José Martí número 102, Col. Lidia Esther, Villahermosa, Tab. C.P. 86040.
Teléfono 131 3999. Horario de atención: 8:00 a 16:00 horas. Lunes a viernes. Días hábiles.
http://www.itaip.org.mx/index.php?option=com_content&view=frontpage&Itemid=1

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Esperanza que Transforma

NÚMERO DE OFICIO: CTAIP /0291/2019.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.
HUIMANGUILLO, TABASCO, A 28 DE JUNIO DEL 2019.

LIC. ALEJANDRO CADENAS MORALES
DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPAL.
P R E S E N T E.

Por este medio hago llegar a usted mis más cordiales saludos y a través del mismo le informo que se notificó vía Sistema INFOMEX TABASCO, con fecha **25 de junio de 2019**; que se interpuso el recurso de revisión No. **RR/DAI/2228/2019-PI**, derivado de la solicitud con folio **No. 00933019** en contra de este H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, en cual el solicitante se inconforma con la respuesta otorgada, acto reclamado encuadra dentro de la hipótesis prevista en el artículo 149, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y que textualmente ordena lo siguiente:

Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

X.- La falta de trámite a una solicitud:

Por lo anterior y en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información, solicito de nueva cuenta lo siguiente:

“copia en versión electrónica del comprobante del ISR del año 2016 de los trabajadores”

No omito manifestarle que la información solicitada deberá ser remitida el día 01 de julio del año en curso, de manera impresa y digital, asimismo le recuerdo que, incurrir en incumplimiento de esta obligación como sujeto obligado podría ser acreedor a amonestación pública y/o multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente, tal como lo ordena el artículo 181 del ordenamiento legal invocado.

ATENTAMENTE


LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

C.C.P LIC. JOSE DEL CARMEN TORRUCO JIMENEZ/PRESIDENTE CONSTITUCIONAL. PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P. LIC. JOSE ARTURO ARAGON OTANEZ/CONTRALOR MUNICIPAL.PARA SU CONOCIMIENTO.
C.CP ARCHIVO
L'AAD/vmcm

Calle Ignacio Allende, s/n, Colonia Centro, Huimanguillo, Tabasco



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIMANGUILLO, TAB.
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
TRIENIO 2018 - 2020.

"ESPERANZA QUE TRANSFORMA"

NUMERO DE OFICIO: MHU/DF/987/2019.
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.

"2019, Año del Caballito del Sur, Emiliano Zapata"
Huimanguillo, Tabasco, 03 de Julio de 2019.

RECIBIÓ
NOMBRE
FIRMA
03 JUL 2019
[Firma]

LIC. ALEXANDRA AVALOS DAGDUG
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En seguimiento al oficio número CTAIP/0291/2019, de fecha 28 de Junio de 2019, en la que se solicita de nueva cuenta " **en el que solicita copia en versión electrónica del comprobante del ISR del año 2016 de los trabajadores**", al respecto es importante señalar que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la solicitud no cumple con lo establecido en el Artículo 131 que estipula la Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere. Así mismo por la protección de datos nos basamos a la Fracción VI Artículo 73 Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Los Sujetos Obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 128 de esta Ley que señala Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lo anterior para los trámites legales correspondientes, y sin otro asunto en particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]

LIC. ALEJANDRO CADENAS MORALES
Director de Finanzas Municipal



c.c.p. Archivo